

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto.

Cartago Valle del Cauca, 04 de septiembre de 2023

Sin Necesidad de Fixma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Octubre dieciocho (18) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00489**-00

Referencia: Ejecutivo - Minina Cuantía

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Clinica Dentsalud S.A.S.

Luis Fernando Acosta Hernández Diana Marcela Sandoval Posada

Auto N°: 2354

Los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos generales y especiales del título valor (art. 619 y 671 C.Co.) y de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art. 422 C.G.P.), además de que la demanda colma los requisitos de ley (art. 82 y s.s. ibídem y art. 6 Ley 2213/22), se accederá a librar la orden de pago pretendida.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de MENOR CUANTIA a favor de la BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8, contra CLINICA DENTSALUD S.A.S. CON NIT 901305696, LUIS FERNANDO ACOSTA HERNANDEZ CC 1.112.772.491 y DIANA MARCELA SANDOVAL POSADA CC 67.022.121, a quienes se les ordena pagar, las siguientes sumas de dinero.

- 1.- Por la suma de **VEINTIÚN MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$21.199.263)**, por concepto de Capital, representado en el pagaré N° 2700090664.
 - **1.1-** Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 13/06/23 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: **IMPRIMIR** al presente asunto el trámite procedimental señalado por los art. 430 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: **ORDENAR** la notificación de la parte demandada conforme los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 Ley 2213/22, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un-



término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 C.G.P.) o diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 ibídem), términos que corren conjuntamente.

CUARTO: **ADVERTIR** a la parte actora, que para el trámite de notificación cuenta con el término de treinta días siguientes, so pena de tener por desistida la demanda (art. 317 Ley 1564/12).

QUINTO: RECONOCER personería al abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán CC 1.020.44.432 y TP 241.426, para actuar en el proceso en representación judicial de la parte actora conforme al poder conferido.

Notifiquese,



Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

Bry